



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE**

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado**

Yopal, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

CT

Estado,

12 Feb

x 3 días

18 Firma Lta

x 5.

19 al 25

Traslado x 5

26 al 4

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante CECILIA ZORRO BERMÚDEZ
Demandado ANDRÉS EMIGDIO CORREAL,
MUNICIPIO DE TAURAMENA y otros
Radicación No.: 85001310500220160019101

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha octubre diecinueve (19) de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por el representante judicial de la demandante y el curador ad litme del demandado ANDRÉS EMIGDIO CORREAL.

De otro lado, mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha norma rige a partir del 04 de junio del año 2020.

El artículo 15 del referido decreto legislativo, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias y autos laborales, estableciendo nuevamente el esquema escritural.

Por tales razones y por economía procesal, se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas, disponiendo que una vez cobre ejecutoria la admisión del recurso, por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º de dicha norma.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de fecha octubre diecinueve (19) de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare.



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

SEGUNDO: Ejecutoriada la admisión de los recursos, por secretaría se deberá correr traslado a los apelantes por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que proceda a emitir el pronunciamiento que corresponda. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación.

TERCERO. Posteriormente, se correrá traslado a la parte no recurrente, por un lapso igual, para los mismos efectos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se proferirá decisión por escrito.

Notifíquese

